

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiera.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el racibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 186

Se ha recibido en este Gobierno Civil, procedente del Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Circular de dicho Servicio que a continuación se transcribe, por la que se dictan instrucciones sobre constitución, administración y distribución de los «Fondos de Inspección de Rentas y Exacciones»:

«Excmo. Sr.: Por Orden de 17 de Agosto próximo pasado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 por el Ministerio de la Gobernación, se dictaron normas sobre distribución de los «Fondos de Inspección de Rentas y Exacciones» de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de la regulación que se pudiera hacer, con carácter definitivo, en la nueva redacción de que ha de ser objeto el Reglamento de Haciendas Locales, con lo que quiso expresarse bien claramente que tales normas tenían un carácter de provisionalidad, pero de obligado acatamiento por todas ellas.

No obstante la claridad y precisión de la expresada Orden, algunas Corporaciones se han dirigido a este Servicio exponiendo las dudas que su ejecución les ha planteado y la conveniencia de que se dicten instrucciones aclaratorias, ampliándolas con normas de conducta y de administración y distribución de tales Fondos.

Para ello conviene partir de los principios que informan el funcionamiento de la Inspección de Rentas y Exacciones, que son, en esencia, los siguientes:

A) El personal inspector no tiene participación alguna en las multas o recargos que se impongan como consecuencia de las actas que levanten, habiéndose mejorado sensiblemente su remuneración por la Orden de 17 de Agosto último, con lo que se mantienen vivos su actividad y celo.

B) Su actuación se limita al levantamiento de las actas, a suministrar al contribuyente las explicaciones que desee respecto a su caso y a pasar aquéllas, acompañadas de su informe, a la oficina liquidadora.

C) La Administración u oficina liquidadora incoa de oficio el oportuno expediente, lo califica y dicta el acto

administrativo que proceda, que es notificado al contribuyente por la propia Inspección.

D) En los expedientes incoados a consecuencia de la gestión inspectora han de dar muestras las Corporaciones Locales de un espíritu transigente y benévolo, procurando, incluso en los casos de actas de constancia de hechos, que éstas se transformen en actas de invitación para liquidar sobre la cuota descubierta solamente el recargo del 10 por 100, si se consigue la conformidad del contribuyente.

E) Cuando ello no sea posible, la Corporación Local, después de haber apurado todos los procedimientos persuasivos, acordará la imposición de multas, conforme a los artículos 757 al 767 de la Ley.

De acuerdo con tales principios, esta Jefatura Superior ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1. *Normas de conducta.*—La idea central que caracteriza la actuación inspectora no puede ser otra que la que deriva de su carácter educador, borrando, hasta donde sea posible el aspecto represivo, mediante el empleo constante de procedimientos persuasivos, de una gran corrección. El culto del honor y de la cortesía deben, pues, seguir siendo la norma esencial de conducta de los Inspectores.

En tal sentido está inspirado el artículo 268 del Reglamento de Haciendas Locales, a cuyo tenor los Inspectores, en el ejercicio de sus funciones, habrán de compaginar las medidas de instrucción y consejo para ilustrar, con la máxima cortesía, a los contribuyentes y al público en general, acerca de sus deberes tributarios y de la conducta a seguir en las relaciones de esta índole con la Administración, aduciendo los textos legales y reglamentarios aplicables.

Tienen la consideración, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, de Agentes de la Autoridad, a los efectos de la responsabilidad penal imputable a quienes cometiesen atentados o violencias de hecho o de palabra contra sus personas, en acto de servicio o con motivo del mismo (artículo 753 de la Ley).

Excepción hecha del Inspector-Jefe, cada uno de los Inspectores está obligado a dar un rendimiento mínimo, que señalará para cada trimestre el Presidente de la Corporación, a propuesta del Interventor, conforme al párrafo 2.º del artículo 747 de la Ley, llegándose incluso a la retirada del carnet cuando reiteradamente se observe en un Inspector una actuación incorrecta,



cuando no dé el rendimiento mínimo señalado sin causa que lo justifique o cuando esté incurso en alguna de las causas de incompatibilidad que señala la Ley (norma 3 del artículo 747).

Los Inspectores de Rentas y Exacciones realizan actos de comprobación e investigación cerca de los contribuyentes, de las Haciendas Locales, que están prohibidos a los demás funcionarios. A las actas que levantan de «invitación» o de «constancia de hechos» ha de acompañarse la información necesaria para que el expediente pueda ser exactamente calificado, a efectos de la liquidación de cuotas, recargo del 10 por 100 o imposición de penalidades, según proceda.

Su actuación ha de iniciarse, como dispone el artículo 749 de la Ley, invitando a los contribuyentes a rectificar su situación tributaria. Si el requerimiento fuese aceptado, se levantará la correspondiente «acta de invitación», firmada por ambos, sin que pueda imponerse, por los hechos en ella reflejados, penalidad alguna por ocultación o defraudación, pero sí un recargo del 10 por 100, que no se aplicará en los casos previstos en dicho artículo.

Es absolutamente preciso que se levanten en presencia del interesado o de quien ostente su representación en forma legal, hasta tal punto que han de considerarse nulas las liquidaciones practicadas en virtud de actas de invitación levantadas de otra forma.

Cuando no exista conformidad entre el Inspector y el contribuyente, o cuando éste ofrezca resistencia o sea reincidente, la Inspección procederá a levantar acta de «constancia de hechos», de la que puede derivarse o no la sumisión al tributo y que puede ser firmada, según el artículo 269 del Reglamento de Haciendas Locales, por el contribuyente o su representante y, en defecto de ambos, por el dependiente más caracterizado, en el domicilio o establecimiento, y de no encontrar a ninguno de ellos, el Inspector dejará notificación señalando día y hora en que se haya de repetir la visita. En esta segunda visita habrá de firmar el acta alguna de las personas indicadas, y si estuvieren ausentes o se negaren a hacerlo, las sustituirán dos testigos o un Agente de la Autoridad.

El contribuyente puede personarse en la Inspección dentro de los ocho días siguientes a la fecha del acta de constancia de hechos para conocer el contenido del expediente y hacer las oportunas alegaciones. Si presta su conformidad, quedará exento de penalidad y sólo estará sujeto al 10 por 100 del recargo establecido sobre las actas de invitación. Es decir, que en tal supuesto, el acta se transforma automáticamente en acta de invitación.

2. *Jefatura del Servicio.*—Corresponde al Interventor de la Corporación, a tenor del número 2 del artículo 745 de la Ley. Sin embargo, para todos los asuntos de trámite, pueden los Interventores delegar en un Inspector con carnet, que se denominará Inspector-Jefe, el cual no hará más servicios de investigación que los que se le encomienden especialmente, teniendo, en cambio, a su cargo y bajo su responsabilidad, todos los trabajos de coordinación, de organización y despacho que por su importancia no requieran la actuación personal y la firma del Interventor.

En tales casos, el Inspector-Jefe participará como los demás miembros de la Junta de los ingresos del Fondo, con arreglo a la norma 1.^a del número segundo de la Orden de 17 de Agosto de 1956; pero, además de esa gratificación tendrá derecho al premio proporcional que se le asigne por virtud de la gestión total de la Inspección, calculándolo de tal forma que en ningún caso puedan percibir cantidad superior a la que corresponda al Inspector que realice mayor gestión, con cargo al apartado b) de la norma segunda.

3. *Junta administradora del Fondo.*—La administración del Fondo está encomendada a una Junta, presidida por el de la Corporación, y de la que formarán parte el Secretario, el Interventor y un funcionario del

Servicio. Cuando exista el cargo de Inspector-Jefe, a él le corresponderá formar parte de la expresada Junta. El funcionario del Servicio y, en su caso, el Inspector-Jefe, actuará al mismo tiempo como Secretario.

4. *Constitución del Fondo.*—El Fondo de Inspección ha de nutrirse, con arreglo al artículo 754 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de Junio de 1955, con el 20 por 100, girado por una sola vez, sobre las cuotas descubiertas en virtud de actas de invitación o de constancia de hechos levantadas por los Inspectores, siendo nula toda otra modalidad de formación del mismo, y quedando terminantemente prohibida cualquier otra denominación distinta de la expresada. Por lo tanto, ni el recargo del 10 por 100 sobre las cuotas derivadas de las actas de invitación, ni las multas o parte de ellas que se giren en los casos de infracciones, ocultación o defraudación, pueden llevarse al Fondo. El expresado recargo del 10 por 100 y las multas han de aplicarse en su integridad al Presupuesto de ingresos y concretamente al concepto o exacción de que se trate, con la única excepción de los ingresos resultantes de denuncias a que se refiere el artículo 275 del Reglamento de Haciendas Locales, que se considerará en vigor, para aplicar el 50 por 100 de la multa y del 10 por 100 de la cuota a la Caja del Fondo de Inspección.

Conviene, sin embargo, aclarar que existen actos de investigación directos y personales de los Inspectores que dan origen a la detracción del 20 por 100 para la Caja de la Inspección, no sólo en las cantidades ingresadas a consecuencia de los descubrimientos que ellos obtienen por propia iniciativa, sino en las que lo sean por la comprobación de altas, rentas patrimoniales o revisión de conciertos; es decir, siempre que se liquiden y recauden diferencias a virtud de una actuación inspectora o comprobadora.

En los casos de elevación de las cifras de los conciertos, cuando esa elevación obedezca a la gestión inspectora, el 20 por 100 del aumento del primer año se detraerá para su ingreso en el Fondo.

5. *Distribución del Fondo.*

a) *Participación de la Junta administradora.*—La Junta administradora del Fondo ha de constituirse, según se ha indicado, por el Presidente de la Corporación, el Secretario, el Interventor y el Inspector-Jefe o un funcionario del expresado Servicio: el primero, funcionario político, que desempeña un cargo gratuito en el que normalmente sólo percibe gastos de representación; los restantes, funcionarios profesionales, con asignaciones fijas en concepto de sueldo con cargo al Presupuesto.

La Orden ministerial de 17 de Agosto último, al establecer la participación de los miembros de la Junta, tanto del Presidente como de los Vocales de la misma, lo hace sin distinción entre ellos ni reserva alguna, y al limitar su participación individual se refiere al sueldo y a los gastos de representación; referencia esta última que sólo puede afectar al Presidente de la Corporación, único miembro de la Junta que los disfruta.

b) *Participación de los Inspectores.*—Cada Corporación puede distribuir el 50 por 100 de los ingresos totales del Fondo que corresponde a los Inspectores en la forma que considere más justa y equitativa, pero siempre que en lo posible se asegure a dichos funcionarios una gratificación fija, equivalente al sueldo anual que tuvieran en Presupuesto. El remanente se distribuirá como premio proporcional al aumento de cuotas que por virtud de la gestión de cada uno haya tenido ingreso en la Caja de la Corporación, incluyendo, en su caso, al Inspector-Jefe en la forma que se indica en el apartado número 2 de la presente Circular.

Tanto la gratificación fija, como el premio proporcional, se reconocerán a los Inspectores con carnet que en el ejercicio de su función den el rendimiento mínimo establecido, previamente por la Junta Administradora. Cuando este rendimiento no aparezca cubierto por algu-

no de ellos, la Junta examinará las causas que lo motivaron, y si se apreciara negligencia u otra causa punible, podrá acordar la supresión de la gratificación fija por uno o varios meses. Cuando esta supresión haya alcanzado a seis meses, el Inspector quedará inhabilitado temporalmente para el ejercicio del cargo, y si después de haber sido castigado con inhabilitación por un año incurriere en nueva falta de la misma índole, será inhabilitado definitivamente para el ejercicio de la función inspectora, retirándosele el carnet.

c) *Participación de los funcionarios coadyuvantes.*—El 15 por 100 de los ingresos del Fondo a que se refiere la norma 3.^a del número segundo de la repetida Orden, deberá distribuirse entre los demás funcionarios de plantilla de la Corporación, incluyendo al Depositario y al personal de Secretaría, Intervención, Depositaria y Administración de Rentas y Exacciones que lo merezcan, a juicio de la Junta, por su conducta, laboriosidad y celo en el desempeño de los cometidos que a cada uno estén asignados, extendiendo, en lo posible, el beneficio, tanto a los técnicos administrativos como al personal auxiliar, y sin que en ningún caso pueda percibir ninguno de ellos por este concepto cantidad superior a la mitad del sueldo. Si los ingresos del Fondo lo consintieren, la Junta queda autorizada para ampliar el beneficio al personal subalterno que más se haya destacado por su buen comportamiento.

d) *Participación del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento.*—Todas las Corporaciones que tuvieren establecido el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones han de reservar el 5 por 100 de las cantidades ingresadas en sus Fondos de Inspección, a disposición del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, con arreglo al número 5 del artículo 27 del Decreto de 26 de Julio de 1956 y norma cuarta del apartado segundo de la Orden de 17 de Agosto. Esta participación, según el número 4 de la Circular de 30 de Julio próximo pasado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31, debió ingresarse en los primeros quince días de Octubre último, por lo que se refiere a las cantidades que tuvieron entrada en el Fondo desde 1.^o de Julio hasta el 30 de Septiembre. Como algunas Corporaciones todavía no han cumplido tal obligación, se les recuerda la necesidad de verificarlo en el plazo máximo de ocho días en la cuenta corriente número 84.155, que al efecto tiene abierta el Servicio en el Banco de España, bajo la rúbrica «Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales».

Las restantes normas de la Orden de 17 de Agosto de 1956 no precisan, a juicio de esta Jefatura Superior, aclaración alguna, pero si cualquier Corporación encontrase todavía dudas en la exacta aplicación de la legislación vigente sobre el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, puede dirigirlas con toda libertad al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, en la seguridad de que serán diligentemente contestadas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 15 de Noviembre de 1956. 3595

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Aprobada la nueva ordenanza para la exacción de derechos sobre puestos, barracas, etc., que ocupen la vía pública o terrenos del común, de aplicación desde el año próximo, queda expuesta al público, con el acuerdo respectivo, durante un plazo de quince días

hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, a efectos de oír reclamaciones.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1956.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 3576

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

Anuncio de exposición al público del presupuesto ordinario para 1957.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el expresado presupuesto, se hace saber queda expuesto al público, por un plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, a efectos de oír reclamaciones.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1956.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 3574

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

Anuncio de exposición al público del presupuesto especial del Servicio Municipalizado de Aguas para 1957.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el expresado presupuesto, se hace saber queda expuesto al público, por un plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, a efectos de oír reclamaciones.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1956.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 3575

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

COGOLLUDO

Se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, la ordenanza municipal de tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Cogolludo 14 de Noviembre de 1956.—El Alcalde, Enrique Sánchez. 3541

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

MOLINA DE ARAGON

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos reglamentarios, los documentos siguientes: Los expedientes de habilitación y suplemento de crédito y la ordenanza de arbitrio sobre bicicletas.

Molina de Aragón 12 de Noviembre de 1956.—El Alcalde, Francisco Checa. 3531

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

VILLANUEVA DE ALCORON

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y previa autorización del Distrito Forestal de esta provincia y teniendo en cuenta lo dispuesto por Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de Octubre de 1952, en relación con el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de Agosto del mismo año, dando normas sobre la venta de maderas y leñas en régimen de libertad vigilada, se celebrarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, efectiva o delegada, transcurridos que sean veinte días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las siguientes subastas de maderas:

A las diez horas, la de 360 pinos, que cubican 133,744 metros cúbicos, en el monte 83 al 86 del Catálogo, cuartel D, tramo IV, bajo el tipo de tasación de 32.181'48 pesetas.

A las diez y treinta, la de 385 pinos, en pie y con corteza, que cubican 159,890 metros cúbicos, en el monte 83 al 86 del Catálogo, cuartel D, tramo I, bajo el tipo de tasación de 39.278'36 pesetas.

A las once horas, la de 1.200 pinos, en pie y con corteza, que cubican 529,118 metros cúbicos, en el

monte 83 al 86 de estos propios, cuartel A, tramo I, bajo el tipo de tasación de 175.332'51 pesetas.

A las once y treinta, la de 320 pinos, en pie y con corteza, que cubican 107.004 metros cúbicos, en el monte 83 al 86 del Catálogo, cuartel B, tramo, I, bajo el tipo de tasación de 27.026 pesetas.

A las doce horas, la de 270 pinos, en pie y con corteza, que cubican 147.035 metros cúbicos, en el monte 83 al 86 del Catálogo, cuartel A, tramo V, bajo el tipo de tasación de 48.329'66 pesetas.

A las doce y treinta, la de 240 pinos, en el monte 86 A del Catálogo, que cubican 126.432 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 39.826'08 pesetas.

Las presentes subastas corresponden al año forestal de 1956-57, y para tomar parte en las mismas, además de cuantos requisitos sean legales, será preceptivo que los licitadores se hallen en posesión de cualquiera de los certificados profesionales de las clases A, B o C, con hoja de compras con capacidad suficiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, firmadas y reintegradas con arreglo a la nueva Ley del Timbre, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta veinticuatro horas antes de la celebración de cada subasta.

Deberán acompañar a la misma el resguardo de haber ingresado el depósito provisional, consistente en el 5 por 100 del tipo de tasación.

El modelo de proposición será ajustado al oficial publicado en el «Boletín Oficial». Los referidos aprovechamientos serán incrementados en un 50 por 100 sobre el tipo base.

Los presupuestos de gastos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto, para su examen, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de Alcorón 7 de Noviembre de 1956.—
El Alcalde, Pablo García. 3497

(Derechos de inserción, 155'00 ptas.)

VALHERMOSO

Por acuerdo de este Ayuntamiento y previa autorización del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, cumplidos los trámites legales y bajo mi presidencia, personal o delegada, transcurridos que sean veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce horas del siguiente, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de maderas, consistente en la adjudicación del aprovechamiento de 32.605 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de catorce mil setecientos veintisiete pesetas con cuarenta y cinco céntimos, siendo el tipo índice el que resulte al incrementar esta cantidad en un 50 por 100.

La admisión de pliegos terminará veinticuatro horas antes de la subasta y no existe cupo de traviesas.

Tanto el pliego de condiciones como los presupuestos de gastos del Distrito y de la Mesa estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días, de diez a doce de la mañana.

Valhermoso 8 de Noviembre de 1956.—El Alcalde,
Emilio Lafuente. 3485

(Derechos de inserción, 57'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Sacedón, Aldeanueva de Atienza, Alustante, Berniches, Copernal, El Ordial, Palmaces de Jadraque y

Villanueva de Alcorón, el presupuesto municipal, por quince días.

Albendiego, Castellar de la Muela, Escariche, Guijosa, Horna, Ruguilla, Sotoca de Tajo, Val de San García y Valfermoso de las Monjas, las ordenanzas municipales, por quince días.

Campillo de Dueñas y Castilmimbres, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Aleas, Beleña de Sorbe, Cantalojas, Condemios de Abajo, Condemios de Arriba y Millana, los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Anchuela del Campo, Anchuela del Ducado, Archilla, Canales de Molina, Cillas, Colmenar de la Sierra, El Cubillo de Uceda, Establés, Galve de Sorbe, Labros, Majaelayo, Monasterio, Morenilla, Rueda de la Sierra, Tomellosa, Torremocha de Jadraque, Trijueque, Utande, Valdearenas, Veguillas y Zaorejas, el padrón de rústica, por ocho días.

Fuentelahiguera y Viñuelas, la patente nacional de automóviles, el padrón de urbana y las ordenanzas municipales, por quince días; la matrícula industrial, por ocho días.

Armuña de Tajuña, los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, el presupuesto municipal, los padrones y el arbitrio de rústica y urbana, la matrícula industrial y la patente nacional de circulación de automóviles, por los plazos reglamentarios.

Las Inviernas y El Sotillo, el padrón de rústica, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Valdeavellano, el padrón de rústica y el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Balconete y Pelegrina, el presupuesto municipal y los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Caspueñas, los padrones de rústica y urbana y la matrícula industrial, por ocho días; la patente nacional de automóviles, por quince días.

Torre de Valdealmendras, el presupuesto y las ordenanzas municipales y los padrones de rústica y urbana, por quince días.

Milmarcos, los padrones de rústica y urbana, la patente nacional de automóviles y el presupuesto municipal, por quince días.

Alcolea del Pinar, la patente nacional de automóviles y los padrones de rústica y urbana, por quince días.

La Bodera, el padrón de rústica, por ocho días; el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Aldeanueva de Guadalajara, las ordenanzas municipales, por quince días; el padrón de rústica, por ocho días.

Peñalén, los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días; el padrón de rústica, por ocho días.

Atienza y Muduex, el padrón de rústica y el arbitrio de rústica y urbana, por ocho días.

Fontanar, el arbitrio de rústica y urbana, por quince días.

Hontoba, la matrícula industrial, por diez días; la patente nacional de automóviles, por quince días; los padrones de rústica y arbitrio de rústica y urbana, por ocho días.

Uceda, el padrón de rústica, por ocho días; la patente nacional de automóviles, por quince días.

Membrillera, el padrón de rústica, por ocho días; los expedientes de habilitación, suplemento y transferencia de crédito, por quince días.

Hontoba, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Alpedroches, Archilla y Fuentelencina, la patente nacional de automóviles, por quince días.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL